



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Distrito Judicial de Antioquia

JUZGADO CIVIL LABORAL DE CAUCASIA

Doce (12) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Acción	Ejecutivo conexo
Demandante	Almiro De Jesús Ordoñez Sanchez
Demandado	Municipio de Caucasia
Radicado	05154 31 12 001 2022 00107 00
Asunto	Ordena seguir adelante con la ejecución
Providencia	Interlocutorio No.358

Mediante auto de fecha 18 de julio de 2022 del presente año se libró mandamiento de pago, el cual le fue notificado al ejecutado conforme lo prevé el inciso 2º del art. 306 del C.G.P, por estados nro.100 de fecha 19 de julio de 2022. No obstante, aquel no se opuso a la demanda y, de igual manera, tampoco propuso las excepciones de mérito consagradas en la ley procesal, ni procedió al pago ordenado (Inc. 1º del art. 431 e Inc. 1º del art. 442 ibidem).

El título valor base de recaudo ejecutivo cumplen los requisitos señalados en los arts. 305 y 306 del C.G.P., pues se encuentra ejecutoriada las sentencias proferidas tanto en primera como en segunda instancia, así como el auto que aprueba la liquidación de costas dentro del proceso 0554311200120190012600, los cuales contienen una obligación clara, expresa y exigible en los términos del art. 422 del C.G.P. Por lo expresado, el Juzgado;

RESUELVE:

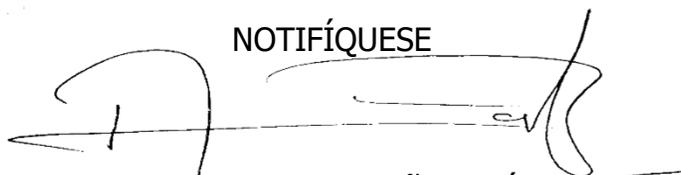
PRIMERO: Ordenar seguir adelante la ejecución en favor de Almiro De Jesús Ordoñez Sanchez y a cargo del Municipio de Caucasia, en los términos del mandamiento de pago emitido el 18 de julio de 2022.

SEGUNDO: Ordenar el avalúo y remate de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso.

TERCERO: Practicar la liquidación del crédito bajo los lineamientos del art. 446 del CGP., una vez ejecutoriado el presente auto, con especificación del capital y de los intereses causados hasta la fecha de su presentación, y si fuere el caso de la conversión a moneda nacional de aquel y de estos, de acuerdo con lo dispuesto en el mandamiento de pago, adjuntando los documentos que la sustenten si fueren necesarios.

CUARTO: Condenar en costas al ejecutado. Incluir en la liquidación de costas y por concepto de AGENCIAS EN DERECHO, la suma de \$6.508.247,05 de pesos a favor de la parte ejecutante, que corresponde al 5% del capital (Art. 5 numeral 4, literal c) del Acuerdo No. PSAA16-10554 del 5 de agosto de 2016).

NOTIFÍQUESE



EDGAR ALFONSO ACUÑA JIMÉNEZ
JUEZ

Firmado Por:
Edgar Alfonso Acuña Jimenez
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 001
Caucasia - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5c294c1cd955de59b6e5281a57ec144806ed7e27ae05f951a240b38b6827619b**

Documento generado en 12/08/2022 07:50:24 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>